



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: VI    Número: 2    Artículo no.:56    Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2019.**

**TÍTULO:** La pertinencia jurídico-social de la Secretaría de Seguridad como reto de la Administración Pública Federal: una propuesta para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

**AUTORES:**

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.
2. Dra. Gabriela Fuentes Reyes.

**RESUMEN:** Ante los retos que representa la “Inseguridad Pública” en México, el Gobierno que tomara las riendas de la próxima administración Federal, decidió crear la “Secretaría de Seguridad”. Al diseñar las políticas públicas es necesario considerar que estas serán las que se orientan a la modificación de los problemas sociales y constituyen la expresión de la voluntad de la clase política respecto a los mismos. El artículo, además de mostrar la importancia de esta política, evidencia su sustento legal en la propia Constitución Mexicana y las leyes complementarias de la misma, así como las regulaciones que implican respecto al rol de los órganos de la seguridad ciudadana.

**PALABRAS CLAVES:** pertinencia jurídico-social de la Secretaría de Seguridad, reto de la Administración Pública Federal.

**TITLE:** The legal-social pertinence of the Secretariat of Security, as a challenge for the Federal Public Administration: a proposal to improve the quality of life of Mexicans.

**AUTHORS:**

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.
2. Dra. Gabriela Fuentes Reyes.

**ABSTRACT:** Faced with the challenges posed by the "public insecurity" in Mexico, the Government that will take the reins of the next Federal administration, decided to create the "Secretariat of Security". When designing public policies, it is necessary to consider that these will be those that are oriented to the modification of social problems and constitute the expression of the will of the political class regarding them. The article, in addition to showing the importance of this policy, evidence its legal support in the Mexican Constitution itself and the complementary laws thereof, as well as the regulations that imply regarding the role of the citizen security organs.

**KEY WORDS:** legal-social pertinence of the Ministry of Security, challenge of the Federal Public Administration.

**INTRODUCCIÓN.**

Ante los retos que representa la "Inseguridad Pública"<sup>1</sup> en México, el Gobierno que tomará las riendas de la administración Pública Federal<sup>2</sup>, ha decidido crear la "Secretaría de Seguridad".

---

<sup>1</sup> La violencia que se padece actualmente en el país se traduce en un problema de seguridad pública, tanto por la dimensión que ha adquirido la muerte por dichas causas como por los efectos materiales y emocionales que ocasiona. Su origen se encuentra en factores de carácter social, histórico, psicológico, económico y político, entre otros. Lo anterior lleva a considerar que debe profundizarse en el estudio y análisis de este problema social y hacer de él una condición necesaria que permita contener la actual situación, además de revertir la franca desconfianza respecto a las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública. Ramos, José María. Inseguridad pública en México: una propuesta de gestión de política estratégica en gobiernos locales. Estudios fronterizos, versiones: On-line ISSN 2395-9134, impresa ISSN 0187-6961, vol.8, no.15, Mexicali ene./jun. 2007. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-69612007000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612007000100006)

<sup>2</sup> Andrés Manuel López Obrador y el Partido Encuentro Social, es una unión que muchos consideraron antinatural. "Como candidato esto le ha beneficiado para ampliar sus votos, aunque queda por verse cómo será en el gobierno", dice. El reconocido sociólogo Roger Bartra, más crítico con AMLO, dice que el presidente electo "dio un viraje a la derecha tan grande que se acercó al viejo Partido Revolucionario Institucional (PRI)". El Partido Revolucionario Institucional ha gobernado México 77 de los últimos 89 años, con solo dos gobiernos del PAN intercalados. Rojas, Ana Gabriela (2018) 3 claves que llevaron a AMLO a arrasar en las presidenciales de México. <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/amlo-gana-elecciones-mexico-3-claves-llevaron-lopez-obrador-arrasar-presidenciales-noticia-532262>

Esto obedece, jurídicamente, a lo que en estricto derecho señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

Como se menciona, las instituciones de “Seguridad Pública” forman una cadena de estado<sup>4</sup> del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>5</sup> que permitirán prevenir, sancionar y en su caso diseñar políticas públicas para dar paz social a sus ciudadanos; por ello, es imprescindible hablar de políticas públicas como “aquellas intervenciones del Estado que tiene como misión modificar problemas sociales o económicos de fondo y que se han establecido de manera fija en la sociedad”<sup>6</sup>.

Satriano dice que la política pública se entiende como el proceso mediante el cual el Estado diseña y ejecuta una política dirigida a un sector mayoritario de la población; esa política puede involucrar no sólo acciones, sino también omisiones respecto de asuntos de interés para determinados actores<sup>7</sup>; de ahí, que una política pública de las instituciones de Seguridad del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la de profesionalizar a los operadores que tienen conocimiento directo de un hecho que la ley señala como delito. De igual manera, los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, si están capacitados, necesitan ir más allá para alcanzar la profesionalización que les permita enfrentar

---

<sup>3</sup> La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública. D.O.F. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

<sup>4</sup> Policía, Ministerio Público, Poder Judicial, Readaptación y Reinserción Social y la participación Ciudadana, Cfr Sistema Nacional de Seguridad Pública. Arenas, Raúl Horacio. Apuntes de Derecho de la Seguridad Pública. Facultad de Derecho de la UAEMex.

<sup>5</sup> Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (1994) Reforma del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (donde se crea el Sistema Nacional de Seguridad Pública). [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_133\\_31dic94\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf)

<sup>6</sup> Cámara de Diputados de México. “Programas sociales. Recuento de sus principales aspectos” en Revista Cámara, número 33, año 03, Debate, Editorial (2014). Cámara de Diputados, México.

<sup>7</sup> Satriano, C. (2006). “Pobreza, Políticas Públicas y Políticas Sociales” en Revista Mad. Revista del Magister en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad, núm. 15, pp. 60-73, Santiago de Chile, Chile.

los retos que exige el “Proceso Penal Acusatorio, Adversarial y Oral”<sup>8</sup>, así como la norma secundaria que es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Qué se requiere -entre otras cosas- al realizar una puesta a disposición? ¿Cuándo se analiza la función policial en la detención, ya sea en caso de flagrancia, de urgencia y en la escena del hecho, luego entonces, que es lo que se debe entender?

1. Que hasta la fecha se han dado muchos actos de corrupción.
2. Ha habido mucha negligencia del Ministerio Público.
3. Que las decisiones han sido más de la policía que del Ministerio Público.
4. Se ha acumulado mala praxis.
5. Hasta hoy, con el viejo y con el nuevo sistema no se han dado protocolos, acuerdos, reglamentos, manuales claros y precisos de personas que se hayan planteado cómo debe procederse.

Entonces, se llevan muchos años de malas prácticas policiales y ministeriales. Uno de los temas centrales a estudiar es la norma constitucional relacionada con la puesta a disposición.

¿Qué es lo que se propone la Constitución Política? La Constitución Política procura, en defensa de los derechos del detenido, como la evidencia más importante del proceso, que no se pierda la cadena de custodia que es una técnica de investigación<sup>9</sup>.

Por otro lado, el detenido dentro de la escena debe permanecer en esta. El mejor lugar de intervención es aquél en el que, dentro del mismo, se localiza el imputado, la víctima, el objeto, instrumento o producto del delito, y lógicamente, el lugar. ¿Qué hemos hecho en México desde hace muchos años? Destruimos la escena del hecho y la cadena de custodia sacando de la misma al detenido para ponerlo a disposición del Fiscal. Una decisión que ha sido tomada, no por el Ministerio Público, no por la

---

<sup>8</sup> Secretaría de Gobernación. Reforma Constitucional de 18 de junio 2008, en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública artículos (16,17,18,19,20,21,21,73,115 y 123).

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)

<sup>9</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2014) Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 227. <http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>

Policía Ministerial, sino por la Policía Preventiva, por la Policía Administrativa, por la Policía Primer respondiente con una atribución que no les corresponde, aunque avalada, hasta la fecha, por el Ministerio Público.

### **¿Qué se hace con un detenido? ¿Cómo se pone a disposición de la autoridad al detenido?**

Para cumplir con lo que dispone la Constitución Federal, como debe ser, como debió haber ocurrido desde hace muchos años, el Fiscal –que debe apersonarse al lugar de los hechos- debe exigir que ahí, en el lugar de los hechos, se le ponga al detenido a disposición. Ahí, en el lugar, con la detención, empiezan sus derechos.

El primer derecho es la puesta a disposición ante la autoridad que debe decidir<sup>10</sup>; por eso, la importancia jurídica de que existan varios cuestionamientos como lo es la falta de legitimación en un auto de no vinculación a proceso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que entre las hipótesis de intervención directa y activa de la víctima u ofendido del delito, destaca la constitución de la coadyuvancia con el Ministerio Público, que le permite exigir que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, y que no están limitados a la demostración del importe de la reparación del daño, sino al acreditamiento de los presupuestos de su condena, como son el delito y la responsabilidad penal del acusado, considerando la intervención de la víctima en un sentido trascendente en las etapas preliminares al juicio y en el proceso penal propiamente dicho; luego, el obtener un carácter protagónico con el representante social, es lo que le da facultad de formar parte en el juicio, y para interponer los recursos correspondientes, a decisiones diversas a la reparación del daño, lo cual se

---

<sup>10</sup> **Tribunales Colegiados de Circuito (2018) Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2017502, Instancia: Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Publicación: viernes 03 de agosto de 2018 10:11 h, Materia(s): (Penal) ,Tesis: XVII.1o.P.A.64 P (10a.)**

encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 339, 340 y 459.

Por otra parte, los artículos 459 y 470, fracción III, del código referido, establecen que la víctima u ofendido, aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o por el Ministerio Público las resoluciones que versen sobre la reparación del daño, cuando considere que resultó perjudicado; las que pongan fin al proceso y las que se produzcan en la audiencia de juicio; en este último caso, sólo si participó en ella; así como que el tribunal de alzada declarará inadmisibles el recurso cuando lo interponga una persona no legitimada para ello. En estas condiciones, si la víctima u ofendido interpone el recurso de apelación contra el auto de no vinculación a proceso, ese medio de impugnación es inadmisibles por falta de legitimación del recurrente, si no se constituyó como coadyuvante del Ministerio Público, al no encontrarse ese auto dentro de las hipótesis previstas en el artículo 459 indicado, y afectar sólo indirectamente la reparación del daño<sup>11</sup>.

Será necesario establecer, que dentro de la cadena de Estado que involucra al Sistema Nacional de Seguridad Pública, quién está fallando es la “Policía”, desde que se constituye en primer respondiente, ya que realmente no cumple con sus obligaciones como lo dispone el artículo 132 Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>12</sup>: *...El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:*

---

<sup>11</sup> Tello, Marta Olivia y Chávez, Rosa María. Recurso de apelación contra el auto de no vinculación a proceso. es inadmisibles –por falta de legitimación– el interpuesto por la víctima u ofendido, si no se constituyó en coadyuvante del ministerio público. primer tribunal colegiado en materias penal y administrativa del décimo séptimo circuito. Amparo en revisión 470/2017. 26 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Esta tesis se publicó el viernes 03 de agosto de 2018 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

<sup>12</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2014) Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 132. <http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>

- I. *Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;*
- II. *Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;*
- III. *Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;*
- IV. *Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;*
- V. *Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;*
- VI. *Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;*
- VII. *Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso, deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;*
- VIII. *Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;*

- IX. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;*
- X. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;*
- XI. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:*
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;*
  - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;*
  - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;*
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;*
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables... ”.*

Es por lo que deberá advertirse y como se señalará en este trabajo, que la preparación de la policía por ser su función de naturaleza civil, profesional y disciplinada es apearse a un programa rector de profesionalización. El Programa Rector de Profesionalización es el “conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia” (artículo 5, fracción XII, LGSNSP)<sup>13</sup>, y es un reto, ya que su

---

<sup>13</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Publicada en el DOF 02 01 2009. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009)



objetivo es sentar las bases mínimas para la formación y capacitación de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del país, lo que se convierte en el principal instrumento de política pública en materia de profesionalización.

El Programa Rector sentó las bases para la profesionalización de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario. Dada la centralidad del documento para la política de profesionalización en el país, era prioritario actualizarlo en función de los cambios en el marco normativo y las condiciones que actualmente han incidido en la problemática de seguridad pública.

La actualización surge de la convicción de reformar la cultura institucional para enmarcar la actuación policial en una visión de prevención y acercamiento a la comunidad. Asimismo, integra las estrategias y líneas de acción transversales que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En este contexto, resulta indispensable la actualización de apartados tales como: planes de estudio de formación inicial y continua, capacitación de mandos, apoyos didácticos, nuevas tecnologías educativas, programas de formación de docentes, sistema de investigación, vinculación entre el Programa Rector y el desarrollo de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como los sistemas de evaluación de competencias<sup>14</sup>.

Este Programa Rector de Profesionalización es el instrumento que rige la política de profesionalización de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del Estado mexicano. Como tal, definen las estrategias y acciones en materia de formación inicial y continua, la cual esta última incluye las etapas de actualización, especialización y alta dirección, así como los aspectos académicos relativos al Sistema de Profesionalización. El

---

<sup>14</sup>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2017), Programa Rector de Profesionalización. 08, 01, 2018; 1535 hrs.  
<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/actualizacion-del-catalogo-de-contenidos-y-cargas-horarias-del-programa-rector-de-profesionalizacion-2017?idiom=es>

presente documento, atendiendo a lo dispuesto por la fracción XII en sus artículos 5, y 61 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene el propósito de:

- a) Actualizar los planes y programas curriculares por perfil, de acuerdo a las competencias deseables y necesarias que se requieren para el desarrollo de las funciones encomendadas al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario;
- b) Desarrollar y fortalecer el sistema de profesionalización para hacer posible la implementación de nuevos planes y programas de estudio. Para ello, el Programa Rector de Profesionalización parte de la necesidad de desarrollar un modelo de profesionalización de alcance nacional sustentado en una visión de largo plazo y cuyos principios y ejes rectores se instrumenten por medio de un esquema formativo integral. De esta manera, se orientará al desarrollo de elementos competentes, altamente capacitados, con firme sentido de compromiso con la ciudadanía y cuyo desempeño se realice en condiciones laborales dignas.

Los derechos humanos son considerados como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Se caracterizan por ser universales, interdependientes, indivisibles, progresivos y no discriminatorios. Para que el Estado garantice efectivamente el respeto a esos derechos, se requiere que la actuación de los cuerpos policiales y de procuración de justicia sea eficiente y profesional<sup>15</sup>, atendiendo la preservación de la libertad, el orden, la paz pública y la salvaguarda de la integridad de las personas, englobando a una cultura de la legalidad como aquella creencia compartida de que cada persona tiene la responsabilidad de ayudar a construir y mantener una sociedad en la que prevalezca el Estado de derecho, a la cual defienda y donde no se tolere

---

<sup>15</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Artículo 21 Constitucional principios que rigen la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, eficiencia, profesionalismo honradez, objetividad, legalidad y respeto a los derechos humanos. <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>

ninguna forma de corrupción. Sirve como criterio para evaluar el grado de apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

La perspectiva de género, cuyo enfoque analítico provee herramientas y metodologías para eliminar las desigualdades de género, su importancia radica en comprender las relaciones sociales entre las personas e identificar aquellos aspectos lesivos para mujeres y hombres, y propiciar su transformación. Busca comprender los significados que se atribuyen a la feminidad<sup>16</sup> y la masculinidad<sup>17</sup> en el contexto público y privado, para así fomentar la equidad<sup>18</sup>.

El desarrollo humano es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus ciudadanos a través del incremento de los bienes y servicios con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias y conlleva el desarrollo integral de las competencias, las cuales conducen a la construcción de personas reflexivas, conscientes de que los obstáculos pueden dejar de ser barreras para convertirse en oportunidades.

---

<sup>16</sup> Se refiere a un artículo que realiza una revisión de aquellas invariantes más importantes en la construcción de las subjetividades, tales como: las condiciones histórico-sociales a partir de las cuales éstas emergen; el lenguaje en tanto posibilidad de estructuración y aprehensión de la realidad; la violencia normativa que regula los intercambios entre individuos y define las marginalidades; así como el lugar de los discursos hegemónicos y del inconsciente en la constitución subjetiva. Posteriormente, se aborda la construcción de la subjetividad femenina, a partir del reposicionamiento de la mujer como sujeto de la historia y sujeto de deseo, más allá de la tradicional égida falogocéntrica. Martínez-Herrera, Manuel. (2007) La construcción de la feminidad: la mujer como sujeto de la historia y como sujeto de deseo, Escuela de Psicología, Universidad de Costa Rica. <https://www.google.com.mx/search?q=El+presente+artículo+realiza+una+revisión+de+aquellas+invariantes+más+importantes+en+la+construcción+de+las+subjetividades%2C+tales+como%3A+las+condiciones+histórico-sociales+a+partir+de+las+cuales+éstas+e>

<sup>17</sup> Bonino, Luis. (s.f.) ¿Qué es la masculinidad? Define a la masculinidad como “una arbitraria construcción social resultante de la organización patriarcal y de dominio masculino en las relaciones de género (...) está compuesta por un conjunto de valores, definiciones, creencias y significados sobre el ser, deber ser y no ser varón, pero sobre todo, de su estatus en relación a las mujeres”. Se puede ser hombre y ser miedoso, tierno, coqueto, débil, pacífico, paternal, cuidadoso, etc., siéntete libre de construir tu propia identidad masculina libre de estereotipos de género. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-masculinidad?idiom=es>

<sup>18</sup> Definición de Equidad: Del latín *aequitas*, el término equidad hace referencia a la igualdad de ánimo. El concepto se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva. <http://definicion.de/equidad/> 08:01:2018 16:00 hrs.

El Programa Rector de Profesionalización (PRP) tiene el objetivo general, instrumentado mediante un enfoque de formación para el desarrollo de competencias<sup>19</sup>, y se desagrega en los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer la formación inicial y continua para el desarrollo de competencias.
2. Establecer los mecanismos para fortalecer la formación de mandos.
3. Asegurar la vinculación entre el Programa Rector de Profesionalización y el Servicio Profesional de Carrera.
4. Garantizar la formación de un cuerpo docente de profesores altamente capacitados.
5. Desarrollar un sistema de educación.
6. Promover un sistema de investigación científica y académica en materia de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario.
7. Fortalecer el sistema de evaluación de competencias y habilidades para el personal sustantivo de seguridad pública.

Los objetivos aquí enunciados detallan las estrategias, acciones, resultados e indicadores que orientarán la implementación del Programa. De igual manera, se establecen los lineamientos generales que guiarán las acciones hacia la consecución de los objetivos planteados. Como

---

<sup>19</sup> Se recupera la noción de interacción didáctica, que comprende las relaciones de enseñar y estudiar, con el objetivo de vincular las competencias didácticas con las competencias de estudio, como tendencias que se desarrollan en ámbitos sociales particulares. Dicha vinculación se apoya en la noción de juegos del lenguaje del docente y del estudiante, así como a través de la noción de discurso didáctico como categoría que delimita aquello que se va a enseñar-aprender. Con base en este abordaje se describe el aprendizaje de formas de actuación científica, tecnológica o humanística, como una transición entre formas de comportarse en el dominio cotidiano a un dominio conceptual. Se señalan algunas implicaciones del abordaje de las interacciones educativas con este marco, así como las modificaciones metodológicas que demanda y los impactos en las prácticas escolares. Destacan los beneficios en áreas de intervención como la formación y actualización docente, así como el aprovechamiento académico del estudiante. Morales, Germán; Peña, Benjamín; Hernández, Alfredo y Carpio, Claudio. Competencias didácticas y competencias de estudio: su integración funcional en el aprendizaje de una disciplina Universidad Nacional Autónoma de México, FES Iztacala.

<http://www.alternativas.me/26-numero-37-febrero-julio-2017/143-competencias-didacticas-y-competencias-de-estudio-su-integracion-funcional-en-el-aprendizaje-de-una-disciplina>

<http://www.alternativas.me/26-numero-37-febrero-julio-2017/143-competencias-didacticas-y-competencias-de-estudio-su-integracion-funcional-en-el-aprendizaje-de-una-disciplina>

complemento, se emitirán los Criterios Generales para la Implementación del Programa Rector de Profesionalización, que contienen los procedimientos a seguir para la instrumentación.

El Programa Rector de Profesionalización encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Leyes secundarias, entre las cuales destacan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) y la Ley de Planeación.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>20</sup> define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y sus respectivas competencias.

Los contenidos del Programa Rector de Profesionalización se rigen, en su fundamento, por los preceptos del citado artículo, que señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública. Dispone también que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, señalando que la operación

---

<sup>20</sup>Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal<sup>21</sup>, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, enfatizando que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública; y,

e) Los fondos de apoyo federal para la seguridad pública, que serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>22</sup> define al Programa Rector – artículo 5, fracción XII-, como “el conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de

---

<sup>21</sup> Ahora Ciudad de México CDMX. Después de 192 años de existencia, el Distrito Federal ha pasado a ser un capítulo más en la historia del país: la Ciudad de México se convierte en la entidad número 32. La reforma política del DF marcará la transición de la capital hacia un estado autónomo, con un congreso local y constitución política propios. La transición ha dado incluso un nuevo gentilicio a los oriundos de la ciudad. Estos son los puntos para entender el cambio de DF a Ciudad de México:

- La iniciativa llevaba varios años cocinándose en el congreso. Debido a su relevancia, la Cámara de Senadores realizó 12 foros y dos audiencias. El primer foro se llevó a cabo en diciembre de 2012.
- El principal cambio que trae la reforma es la desaparición del Distrito Federal y la creación de una entidad federativa con el nombre de Ciudad de México.
- La nueva entidad deberá tener una constitución política aprobada a más tardar el 31 de enero de 2017. Una Asamblea Constitutiva se encargará de crearla.
- La Asamblea Legislativa se convertirá en un congreso local con la facultad de aprobar reformas constitucionales.
- Desaparece la figura jurídica de las delegaciones para dar paso a demarcaciones territoriales gobernadas por un alcalde.
- El Jefe de la Policía y el Procurador de Justicia ahora serán nombrados por el Jefe de Gobierno, no por el Presidente de la República.
- La figura de gobernador queda pendiente hasta la promulgación de la constitución.
- La Ciudad de México se encargará de administrar los recursos federales asignados a excepción del financiamiento a la educación y los servicios de salud, los cuales seguirán siendo responsabilidad del Gobierno Federal.
- El sábado 30 de enero entró en vigor el decreto presidencial que hace efectiva la reforma política.
- La iniciativa aún puede sufrir cambios, ya que tiene que pasar por una última fase de discusión y aprobación en el pleno de la Cámara de Diputados.

<sup>22</sup> Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Publicada en el DOF 02 01 2009. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5076728&fecha=02/01/2009)

los servidores públicos de las instituciones policiales e instituciones de procuración de justicia, respectivamente”. El artículo 61 de la misma Ley, a la letra dice “El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las instituciones de procuración de justicia.” En cuanto a la Profesionalización –artículo 98- se establecen las facultades que corresponden a la Federación, gobiernos de las entidades federativas y municipales y las instituciones relacionadas con la seguridad pública y la procuración de justicia en el país. A la Federación le corresponde –artículo 39, apartado A, fracción II, inciso b) - por conducto de las autoridades competentes, “en materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1. El Programa Rector de Profesionalización contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación científica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;
2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y
4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica”. En este marco, corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su calidad de órgano operativo del sistema, formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización, de acuerdo al artículo 18, fracción III.

Por su parte, corresponde a la “Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública” promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las instituciones policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización – artículo 29, fracción II- y formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las instituciones policiales, cualquiera que sea su adscripción – artículo 29, fracción IV-. Asimismo, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tiene las funciones de: formular, de conformidad

con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las instituciones de procuración de justicia –artículo 25, fracción IV; y promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las instituciones de procuración de justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización –artículo 25, fracción IX. La Secretaría de Gobernación<sup>23</sup>, de acuerdo al artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene las facultades de proponer a las Instancias de Coordinación de la misma ley lo siguiente: los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las instituciones policiales; los aspectos que contendrá el Programa Rector, que los integrantes de las instituciones policiales se sujeten a los programas correspondientes; en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública todavía figura como Secretaría de Seguridad Pública Federal<sup>24</sup>.

A las academias e institutos de estudios superiores policiales les corresponde el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las instituciones policiales y vigilar su aplicación, estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las instituciones policiales, los programas de investigación científica en materia policial, el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las instituciones policiales, y la revalidación de equivalencias de estudios de la profesionalización en el ámbito de su competencia. Finalmente, las Academias e Institutos de Profesionalización – que serán establecidos por la Federación y las entidades federativas- operarán de manera directa los lineamientos y contenidos del Programa Rector de Profesionalización, y tienen, entre otras funciones (artículo 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública), las de proponer y desarrollar los

---

<sup>23</sup> Secretaría de Gobernación. Imagen para la gallería La Policía Federal sostiene con hechos la confianza de la ciudadanía, 89 Aniversario, de la creación de Policía Federal. "La Nación es nuestra fuerza, juntos no nos vencerán" <https://www.gob.mx/segob>

<sup>24</sup> Actualmente es la Comisión Nacional de Seguridad.

La Comisión Nacional de Seguridad (CNS) es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; as como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos. [www.cns.gob.mx/](http://www.cns.gob.mx/)



programas de investigación científica en materia ministerial, pericial y policial; proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización; promover y prestar servicios educativos a sus respectivas instituciones; aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos; proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector; garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización, y colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, así como vigilar su aplicación.

En este sentido, las políticas públicas en general son un tema al cual discrepar y sobre todo en nuestro país. Se designa o denomina proceso de políticas públicas: “*al conjunto de rutinas mediante las cuales se identifican, decide, implementan y evalúan dichas políticas*”<sup>25</sup>. Este cuenta con dos etapas la primera: formulación de políticas, en donde se representa el momento en el que se; identifica, decide y donde se formulan programas. La segunda es el asentamiento de políticas o administración de programas, estos se implementan y evalúan.

*La Ley General de Planeación* establece las normas y principios básicos conforme a los cuales se lleva a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y establece –en su artículo 21- la obligación de publicar el Plan Nacional de Desarrollo dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República<sup>26</sup>. El Artículo 22 de la misma Ley- y en los cuales es posible encontrar las políticas prioritarias en materia de seguridad pública y procuración de justicia que dan sustento al Programa Rector de Profesionalización.

---

<sup>25</sup> Lafuente, M., & Rojas, F., & Agosta, L. (2012). Mejorar la calidad de las políticas públicas para restaurar la confianza en el gobierno. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (52), 83-104.

<sup>26</sup> Gobierno de la República (2013) El Plan Nacional de Desarrollo. *Diario Oficial de la Federación*, 20 de mayo de 2013, precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo nacional, a partir del cual se desarrollan los programas sectoriales correspondientes. <http://pnd.gob.mx/>

El Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales relacionados con los principios establecidos en el Programa Rector de Profesionalización son los siguientes: Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación 2013-2018, publicado en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2013; el Programa Nacional de Seguridad Pública, publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2014; y, el Programa Nacional de Procuración de Justicia, publicado el 16 de diciembre de 2012 en el mismo medio.

Si bien desde el ámbito federal ya se realizan acciones de capacitación mediante el fondo (FASP)<sup>27</sup> y los subsidios federales (SPA<sup>28</sup> y FORTASEG)<sup>29</sup>, éstas corresponden a la escala básica y no están orientadas a la formación de mandos. Es relevante mencionar, que en las corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia persiste un serio problema para desarrollar programas de profesionalización que satisfagan las necesidades de capacitación y formación de los mandos.

Como resultado de la verificación de los cursos de capacitación que lleva a cabo el SESNSP<sup>30</sup>, se observa una orientación hacia el nivel básico; en este sentido, se debe considerar que formar y capacitar mandos impacta de forma directa en la eficiencia de los mecanismos de coordinación operativa entre los tres órdenes de gobierno; por otro lado, el carácter profesional de las corporaciones, en su sentido más amplio, hace referencia no sólo al desarrollo de capacidades y a la formación, sino al respaldo que las instituciones ofrecen a sus elementos para asegurarles, tanto una mejor calidad de vida, como la posibilidad de construir una carrera. Calidad de vida que responda a

---

<sup>27</sup>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) - gob.mx

<https://www.gob.mx/sesnsp/.../fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp>

<sup>28</sup> El Subsidio para la Policía Acreditada (SPA) es un recurso destinado a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial. Tiene como objetivo incentivar a las instituciones policiales del país a reorganizarse bajo el esquema de Mando. [www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/spa.php](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/spa.php)

<sup>29</sup> El recurso del FORTASEG, debe ser ejercido antes de finalizar el año y en caso de que el municipio que lo recibe no cumpla con las metas establecidas deberá reintegrar a la Federación.

[www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/fondos-subsidios/subsemun.php)

<sup>30</sup> El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguridad pública. <https://www.gob.mx/sesnsp>

las necesidades de las poblaciones objetivo de las políticas públicas en la materia, potenciando su eficacia y pertinencia, teniendo en cuenta, que “la expresión de calidad de vida viene siendo utilizada con gran énfasis tanto en el lenguaje común, como en distintas disciplinas que se ocupa de estudiar los complejos problemas económicos, sociales, ambientales, territoriales y de relaciones que caracterizan a la sociedad”<sup>31</sup>.

Lo anterior, se plasma en los documentos jurídico-administrativos del Servicio Profesional de Carrera, en los cuales se observa cómo ha mejorado la calidad de vida de los policías: el reglamento, el catálogo de puestos, el manual de organización y el manual de procedimientos. Para las corporaciones policiales, en promedio, sólo el 24% de las entidades federativas ha cumplido con el registro de los cuatro instrumentos, 43% se encuentran en proceso de revisión y/o actualización, y el 33% están pendientes por cumplir.

Grado de escolaridad en los policías, entre 2011 y 2013 se observa un incremento en el nivel medio superior: mientras que en 2011 el 50% del personal contaba con nivel de enseñanza básica (secundaria) y el 27% con enseñanza media superior (carrera técnica-comercial o preparatoria), para 2013 los porcentajes se invierten. Los elementos con nivel de secundaria se redujeron a 27% y aquéllos con carrera técnica-comercial o preparatoria aumentaron a 35%. Al igual que en la variable anterior, para la remuneración mensual sólo dos rangos presentaron cambios de tendencia importantes. Los policías que recibían entre 10 mil y 15 mil pesos en el año 2012 representaban el 33% del universo; para el año 2013, este grupo aumentó a 40%. En cambio, los policías que percibían entre 5 mil y 10 mil pesos pasaron de 39% en el año 2012 a 30% en el año 2013. En suma, la política en materia de profesionalización para los próximos años se plasma en este Programa Rector, una pieza importante en la consolidación del Servicio Profesional de Carrera, que a través de la

---

<sup>31</sup>Rojas Benavides, A. (2011). *Calidad de vida, calidad ambiental y sustentabilidad como conceptos urbanos complementarios*. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 21 (61), 176-207.

coordinación de los tres órdenes de gobierno en la realización de sus líneas de acción, será un pilar fundamental para lograr las metas plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Gobernación y el Programa Nacional de Seguridad Pública, a fin de alcanzar y mantener un nivel de vida con calidad y dignidad. El presente instrumento de política pública es parte del modelo policial que se pretende implementar y que coadyuvará en la consolidación democrática de México.

El hablar de democracia en la policía no es un aspecto al cual deban atender, si consideramos por ejemplo: lo que es una “Cadena de custodia”, ¿Al caso sabrán realizarla?, de acuerdo al (PRP), pues bien la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos<sup>32</sup>.

Nuevamente, en respuesta a lo anterior, se puede aseverar que los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con precisión la policía que llega al lugar del hecho como primer respondiente<sup>33</sup>, no sabrá que hacer, como responsables de cadena de custodia.

---

<sup>32</sup> Congreso de la República Mexicana (2014) Artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)

<sup>33</sup> Trasládase inmediatamente al lugar que se reporta y verificar la información. 2. Valorar el nivel de riesgo a fin de evitar que los hechos se consumen o produzcan consecuencias posteriores. 3. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar una agresión real, actual o inminente en protección de bienes jurídicos de las personas. 4. Informar inmediatamente al Ministerio Público y posteriormente llenar el IPH; fecha de consulta: 09:01:2018 <http://www.justiciapenalbcs.gob.mx/Uploads/Documentos/GUIA%20BASICA.pdf>

La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin; lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento<sup>34</sup>.

No se pueden considerar a todos los policías que puedan intervenir en aspectos de aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito a fin de que se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos, se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación<sup>35</sup>; es por ello, que no ha repercutido en nada el Programa Rector de Profesionalización en la Policía Mexicana, ha fallado, no vayamos más allá, ni siquiera manejar los actos que requieren o no autorización del juez, muchos llenan un Informe Policía Homologado y se necesita que la seguridad tenga tratamiento adecuado, entre otras cosas; por ejemplo, deberá considerarse lo siguiente: Crear una “Secretaría de Seguridad Pública” o “Secretaría de Seguridad” como lo propone el gobierno electo, pero que sea independiente, para que los elementos de Seguridad Pública y los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alcancen los conocimientos necesarios como el “Primer Respondiente”, tener acceso al

---

<sup>34</sup> Artículo 228 Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>35</sup> Artículo 229. Código Nacional de Procedimientos Penales.

manejo “profesionalizante” de los protocolos de actuación en el “hecho que la ley señala como delito” y que les permita desenvolverse para preservar el “lugar de los hechos”, “procesar la escena del hecho circunstanciado”, llevar a cabo la “cadena de custodia”, “recolectar evidencia, indicios, instrumentos, objetos o productos del delito”.

Cuando la policía analiza el hecho que la ley señala como delito, lo hace en primer lugar, con la intención de demostrar su existencia, y en segundo lugar, saber quién lo cometió. La prueba tiene dos discursos. El primero es que exista prueba que demuestre el hecho y el sujeto activo del mismo; el segundo, que la prueba sea legal y/o lícita. En el lugar del hecho, en cada una de las etapas del proceso, en cada audiencia, estos dos son el gran tema del proceso: la existencia de prueba para demostrar cada uno de los elementos del delito, la legalidad y licitud de la prueba.

La Constitución Política introduce un posible defecto al expresar, en relación con la carga de la prueba, que ésta “para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal”. ¿Cuál es el problema? ¿Qué los tipos penales no predeterminan cuál debe ser la carga de la prueba?; sin embargo, el órgano acusador sabe que debe demostrar, con los medios de prueba, todos los elementos del tipo penal.

¿Cuántas pruebas son necesarias? Esta pregunta nos enfrenta al tema del “estándar probatorio”, que enfrentó una confusión de los Ministros de la Primera Sala y Magistrados de los Colegiados de Circuito. En efecto, hubo confusión para la demostración y/o exigencia de los elementos del delito con el estándar probatorio. Los elementos del delito enfrentan a la Policía y al Ministerio Público a preguntar: ¿qué elementos objetivos, subjetivos o normativos debo probar que se dan en la conducta delictiva cometida por el imputado? También el estándar probatorio enfrenta a la Policía y al Ministerio Público, a la pregunta: ¿con qué prueba, con qué cantidad de pruebas, o con qué calidad de prueba se demuestra la existencia de uno o cada elemento del delito?

La Jurisprudencia ha comprendido, por fin, que un estándar probatorio puede ser “la convicción más allá de toda duda razonable”, y el otro, “superar con los medios de prueba el principio de inocencia que abraza a todo imputado”. Buen objetivo policial producir convicción y/o superar el principio de inocencia. Lo anterior, a través de un Juez de Control Especializado en materia de adicciones, quien, en corresponsabilidad con la Fiscalía General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública, el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, y la Secretaría de Seguridad dentro del ámbito de sus respectivas competencias, participarán en el cumplimiento del objetivo de la justicia terapéutica, señalando las funciones de cada una de ellas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17 párrafo cuarto, establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, mismos que para su aplicación deberán ser regulados, asegurar la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requiera supervisión judicial. El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) dispone como mecanismos alternos: los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso, y los beneficios para la ejecución de la pena.

Sumado a ello, el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Nacional de Ejecución Penal”, la cual tiene por objeto, entre otros, regular los medios para lograr la reinserción social.

El Capítulo VIII, de la Ley denominada “Justicia Terapéutica”, tiene como objeto establecer las bases para regular en coordinación con las instituciones operadoras, la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de Justicia Terapéutica que se desarrollan conforme a los términos previstos en la misma y normatividad correspondiente.

El Programa de Justicia Terapéutica resulta ser un beneficio de la situación de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es proporcionar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.

Los operadores actuales como Grupo Piloto “Toluca” son: El Maestro en Derecho procesal penal, con especialización en adicciones José Alfredo Cedillo González, el Agente del Ministerio Público con capacitación en materia de Adicciones, Lic. Alejandro Ortega Garduño, la Defensora Pública con especialización en materia de Adicciones, Lic. Mireya Onofre Montañez y la Trabajadora Social de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social Lic. Guadalupe Orozco Nolasco, a quienes se les reconoce su noble, efectiva y objetiva labor. En la actualidad, esta nueva modalidad de Justicia Terapéutica está operando en los Distritos Judiciales de Lerma, Toluca, Temascaltepec, Valle de Bravo, El Oro, Ecatepec, Nezahualcóyotl, y Chalco, con muy buenos resultados.

## **CONCLUSIONES.**

El trabajo que se presenta tiene como conclusiones que:

**PRIMERA:** Es necesaria una Secretaría de Seguridad Pública o Secretaría de Seguridad, que no dependa de otra institución, como la Comisión Nacional de Seguridad que depende de la Secretaría de Gobernación.

**SEGUNDA:** La Secretaría de Seguridad deberá definir los perfiles de puesto y requerimientos en materia de competencias con la finalidad de actualizar los planes y programas de estudio en la formación inicial del integrante del Sistema Nacional de Seguridad, y precisamente del policía preventivo, primer respondiente, policía federal, policía investigador, policía procesal, ministerio público, perito y oficial de guarda y custodia.



**TERCERA:** Esta dependencia se sabe que puede convertirse en una “Secretaría del Interior”, por lo que deberá acatar a su naturaleza Constitucional que se establece en el artículo 21, que corresponde a ser “Civil, Profesional y con Disciplina”.

**CUARTA:** Al considerarla una “ley de Seguridad Interior”, esta tiende a tener una naturaleza de Seguridad Nacional y no a la de “Seguridad Interior”, que son cuestiones distintas como se plasma en la Fracción VI, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son las facultades del Presidente de la República.

**QUINTA:** En el Programa Rector de Profesionalización no se establecieron estrategias didácticas para que en el proceso enseñanza-aprendizaje se dieran a conocer competencias sobre los derechos humanos, la equidad de género, la trata de personas y el Sistema Penal Acusatorio.

**SEXTA:** Es necesario reconocer, que uno de los grandes problemas que enfrenta la administración Pública es la deficiente operación de las instituciones, donde concurren tanto la ineficiencia como una comprobada incapacidad para resolver problemas y cumplir con sus encomiendas. En la realidad, –un tanto alejada de la teoría–, las políticas sociales se ven afectadas por factores independientes al diseño de las mismas.

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Raúl Horacio Arenas Valdés.** Doctor en Ciencias Pedagógicas. Profesor de Tiempo Completo.

Investigador adscrito al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Seguridad Pública y Justicia Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).

Correo electrónico: [rhav59@hotmail.com](mailto:rhav59@hotmail.com)

2. **Gabriela Fuentes Reyes.** Doctora en Ciencias Sociales y Políticas. Profesora de Tiempo Completo. Investigadora adscrita al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Seguridad Pública y Justicia Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex). Correo electrónico: [gafure@hotmail.com](mailto:gafure@hotmail.com)

**RECIBIDO:** 16 de octubre del 2018.

**APROBADO:** 11 de noviembre del 2018.